



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2019

Visto el expediente caratulado: **"Castiñeira Muñoz, Mariano s/avocación res. 54/2017 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico"**, y

CONSIDERANDO:

I) Que el agente Mariano Hugo Castiñeira Muñoz, junto con la Comisión Interna del Fuero Penal Económico de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, solicita la avocación del Tribunal para que se dejen sin efecto las resoluciones nros. 54/17 y 65/17 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico que dispuso su cesantía y denegó el recurso intentado por extemporáneo respectivamente (fs. 1/2 I cuerpo, 219/225 y 268 del II cuerpo).

II) Que la Corte tiene dicho que corresponde a las cámaras de apelaciones la adopción de medidas disciplinarias sobre sus funcionarios y empleados y la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia extralimitación o

arbitrariedad, o razones de superintendencia general la tornan pertinente (cfr. Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149 y 255; 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149 y 255; 322:106 y 1381; 327:754 y 328:3368, entre otros).

III) Asimismo este Tribunal ha sostenido que "si la conducta de un funcionario judicial es susceptible objetivamente de justificar desconfianza de los superiores en lo atinente a su corrección en la prestación del servicio, la separación del cargo no es arbitraria" (conf. Fallos 281:169; 249:243; 262:105; 294:36; 297:233; 307:1282; 312:1973, entre otros); que la "confianza es un requisito esencial para el cumplimiento de la labor judicial en forma armónica..." (conf. Fallos 312:1977) y que "la conducta irreprochable a que se refiere el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional tiende a la preservación de la absoluta confianza que debe merecer el personal judicial" (conf. Fallos 308:2668).

IV) Que los argumentos esgrimidos por el recurrente en su presentación no aportan nuevos elementos de juicio que desvirtúen los tenidos en cuenta al momento de dictar la resolución cuestionada.

Por ello,

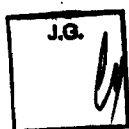


Corte Suprema de Justicia de la Nación

SE RESUELVE:

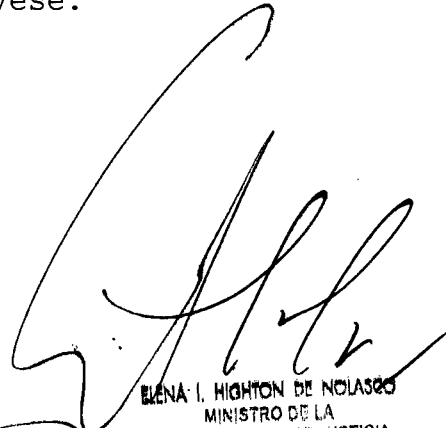
No hacer lugar a la avocación planteada por Mariano Hugo Castiñeira Muñoz.

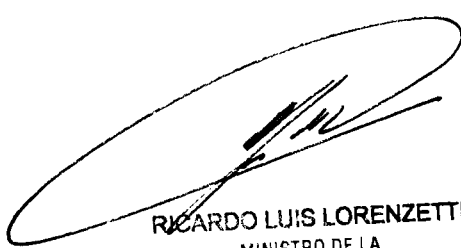
Regístrese, hágase saber y



oportunamente archívese.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION